



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRA, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA "CONALEP" PLANTEL TLALPAN II REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA DE LAS NIEVES ESPINOSA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y POR LA OTRA PARTE ROALMARKET S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR IGNACIO ALEJANDRO ROJAS ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, MISMAS A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1- DE "EL CONALEP":

1.1 "Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), publicados en el D. O. F. el 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios."

1.2 Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de sus sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.



- 1.3 Comparece en este acto representado por la C. Lic. María de las Nieves Espinosa Moreno, en su carácter de Directora del Plantel Tlalpan II del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 16 de febrero de 2023, así como del "Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP." de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o Suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores
 - 1.4 Públicos vigente y aplicable, en forma alguna que impidan la celebración del presente acto jurídico consensual.
 - 1.5 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
 - 1.6 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle 16 de septiembre, numero 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Estado de México, C.P. 52147.
 - 1.7 Que tiene establecido su domicilio convencional en la calle Jesús Lecuona No. 98 Col. Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan CDMX C.P. 14250.
 - 1.8 Que está inscrito en Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE781229BK4.
2. DE "ROALMARKET" por conducto de su apoderado legal declara:
- 2.1.- **Que ROALMARKET**
 - 2.2.- **Que tiene su domicilio en: 1ra San Buenaventura No. 7 Col. San Pedro Martir, CDMX. C.P. 14650, se anexa documentación soporte.**
 - 2.3.- **Que con fecha 28 de octubre de 2020 se constituyó como sociedad anónima con número 150085 ante el Lic. Armando Zacarías Ostos Zepeda, Notaria no. 20 de la Ciudad de México, se anexa documentación soporte.**
 - 2.4.- **Que con motivo de lo citado anteriormente en el Registro Público de Comercio con Folio Mercantil N-2020074245 con fecha 02 de diciembre de 2020, se anexa documentación soporte.**
 - 2.5.- **Que tiene entre otros fines el comercio al por mayor de otros productos textiles, se anexa documentación soporte.**



- 2.6.- Que la escritura arriba citada especifica en la página 30 su nombramiento y cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento, se anexa documentación soporte.
- 2.7.- Que Ignacio Alejandro Rojas Álvarez en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento, se anexa documentación soporte.
- 2.8.- Que "ROALMARKET" cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ROA201028QZ7, se anexa documentación soporte.
- 2.9.- Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en: 1ra San Buenaventura No. 7 Col. San Pedro Mártir, CDMX. C.P. 14650, se anexa documentación soporte.

3. DE "LAS PARTES", a través de sus apoderados legales manifiestan:

- 3.1 Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de ellas, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio.
- 3.2 Que manifiestan plenamente su consentimiento para obligarse en términos del presente convenio, para lo cual cuentan con todas las facultades necesarias, mismas que no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas o modificadas en forma alguna, que impidan la celebración del presente acto jurídico consensual.
- 3.3 Que manifiestan y reconocen expresamente, que el presente convenio se encuentra ausente de toda clase de vicios en su consentimiento y/o voluntad, por lo que no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe para celebrarlo, toda vez que es de su interés establecer acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración mediante los cuales "EL CONALEP" y "LA EMPRESA" unificarán criterios y esfuerzos para promover la realización de Prácticas Profesionales por parte de los alumnos de "EL CONALEP" a efecto de contribuir a su pleno desarrollo mediante la realización de dichas actividades.

SEGUNDA. - "EL CONALEP" se compromete a:

- a) Proporcionar a "LA EMPRESA" un listado de las carreras que se imparten en el Plantel.
- b) Proponer a los alumnos de "EL CONALEP" de las carreras de P. T. B. Administración, P. T. B. Químico Industrial y P. T. B. Electromecánica Industrial, que se imparten, previa solicitud de "LA EMPRESA", para que se incorporen al Programa de Prácticas Profesionales materia de este instrumento.
- c) Conminar a los alumnos a guardar con carácter confidencial la información a que lleguen a tener acceso en el desempeño de sus actividades. En este mismo sentido



“EL CONALEP” también se obligan a no publicar ni divulgar cualquier dato al que tenga acceso de “LA EMPRESA”, como confidenciales.

- d) Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen a este programa, que observen cabalmente las normas de seguridad establecidas en “LA EMPRESA”.

Asesorar las actividades de los alumnos prestadores de Prácticas Profesionales durante la realización de tales actividades en las instalaciones de “LA EMPRESA, informándoles también que el Código de Ética de la Administración Pública Federal puede fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste, prácticas profesionales.

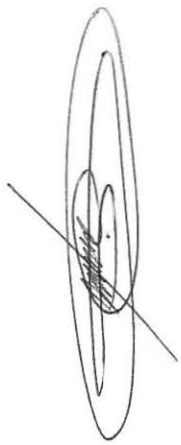
- e) Expedir gafetes de identificación a cada uno de los alumnos que se incorporen a las actividades materia de este convenio, el cual deberá ser siempre portado por los alumnos dentro de las instalaciones de “LA EMPRESA”, debiendo “EL CONALEP” entregar a la Jefatura de Departamento de Capacitación y Certificación una relación actualizada de los alumnos participantes y entregarle los gafetes de identificación de los alumnos que concluyan sus Prácticas Profesionales, o sean dados de baja del programa por cualquier causa.

TERCERA. - “LA EMPRESA” se compromete a:

- a) Realizar una plática de inducción con los alumnos de “EL CONALEP” que sean prestadores de prácticas profesionales en las que se dé a conocer el Código de Ética de la Administración Pública Federal y se les indique ese ordenamiento puede fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste prácticas profesionales.

Otorgar las facilidades para que los alumnos o egresados de “EL CONALEP” en las carreras que oferta el Plantel realicen sus Prácticas Profesionales en esa institución, la cual tiene su domicilio en: **1ra San Buenaventura No. 7 Col. San Pedro Mártir, CDMX. C.P. 14650, se anexa documentación soporte.**

- b) Determinar junto con “EL CONALEP” el horario y calendario a que se sujetará la realización de Prácticas Profesionales, objeto de este instrumento para lograr el máximo aprovechamiento, atendiendo la normativa que se precisa más adelante.
- c) Permitir el acceso a los alumnos registrados de “EL CONALEP” a sus instalaciones para la realización de Prácticas Profesionales, siempre que estos porten el gafete.
- d) Entregar una evaluación del desempeño de los alumnos o egresados de acuerdo con el reglamento escolar de “EL CONALEP”.
- e) Proporcionará a los alumnos del CONALEP TLALPAN II, el equipo de seguridad aconsejable para su protección, en caso de que las actividades que le sean asignadas lo requieran.
- f) Mantener en todo momento, en el lugar y área donde los prestadores realicen sus actividades, a una persona encargada y responsable de la supervisión del alumno o egresado del Conalep Plantel Tlalpan II.





- g) No contratar a los prestadores de Prácticas Profesionales, si esto implica un riesgo para el alumno de no concluir su carrera técnica profesional.
- h) Participar en las reuniones programadas para el intercambio de información y avances en el Programa de Prácticas Profesionales.
- i) Expedir constancias de aceptación o inicio y terminación de Prácticas Profesionales a aquellos alumnos y egresados de **"EL CONALEP"** que se incorporen al programa objeto del presente convenio y hayan concluido cuatro meses o 360 horas efectivas de Prácticas Profesionales, lo anterior de conformidad Título Tercero, Capítulo IV y V las Prácticas Profesionales, del Acuerdo DG-04/DCAJ-04/SSI-02/2018, por el que se actualiza el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Conalep, de fecha 27 de septiembre de 2018. Asimismo, los alumnos o egresados prestadores de Prácticas Profesionales deberán entregar previamente un informe de las actividades realizadas en **"LA EMPRESA"**.

CUARTA. - Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a través de los medios que cada una considere apropiados, a lo siguiente: **"LA EMPRESA"** a facilitar el uso de las instalaciones y equipo, conforme a su calendario de actividades, para el desarrollo de las acciones que sean acordadas a partir de la celebración de este convenio.

Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

"LAS PARTES" convienen que los alumnos o egresados de **"EL CONALEP"** que realicen Prácticas Profesionales en **"LA EMPRESA"**, no serán considerados por ningún motivo como empleados o trabajadores de éste.

Las partes convienen expresamente que durante la realización de Prácticas Profesionales de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones de carácter laboral y por tal motivo, no participarán en actividades de proselitismo sindical aún y cuando hayan sido invitados por los trabajadores de **"LA EMPRESA"**. En consecuencia y derivado de lo anterior, **"LA EMPRESA"** Manifiesta y conviene que el personal aportado por el para la realización de las actividades y cumplimiento del presente convenio, se entenderá exclusivamente con él, por ende, asumirá la responsabilidad jurídica por relación laboral, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL CONALEP"** de toda reclamación que por este concepto realicen los empleados o representantes de **"LA EMPRESA"** de ahí que en ningún momento será considerado **"EL CONALEP"** como patrón solidario o sustituto. Asimismo **"EL CONALEP"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA EMPRESA"**, de cualquier reclamación de carácter laboral que los alumnos formulen.

QUINTA. - Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de anexos del presente convenio, los cuales deberán de ser suscritos por **"LAS PARTES"** y pasarán a formar parte integrante del presente convenio, entre los que se integrara el Código de Ética de la Administración Pública Federal, como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social o prácticas profesionales.

SEXTA. - Los alumnos de **"EL CONALEP"** que deseen realizar sus Prácticas Profesionales, participando en cualquiera de los programas amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de



equipo, acatando en todo momento, las indicaciones del personal de “.”, a cargo del área en el que se lleve a cabo el programa.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento total o parcial del objeto materia del presente debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”** o en su caso revisarán el alcance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

OCTAVA. - El presente convenio tendrá **una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma**, **“LAS PARTES”** convienen que cualquiera de ellas de manera anticipada y sin necesidad de intervención judicial podrá dar por terminadas las obligaciones establecidas en el presente instrumento, cuando existan causas que lo justifiquen, dando aviso por escrito a la contraparte de los motivos específicos de dicha circunstancia, con treinta días naturales de anticipación, pero en este caso las partes tomarán las Medidas necesarias a efecto de que las acciones que se encuentren en la fase de ejecución o iniciadas al momento en que se configuro la terminación, continúen hasta su total cumplimiento con la finalidad de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, salvo pacto en contrario.

NOVENA. - El presente convenio podrá prorrogarse previo acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual deberá ser firmado por ambas partes en la inteligencia de que el cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA. - El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por existir el interés de alguna de las partes y la aceptación expresa de la otra.
- b) Por no contar con los recursos humanos y/o presupuesto, o de cualquier otra índole para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento.
- d) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. - Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley federal de Protección de datos



Personales en posición de particulares; la Ley general de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - “LAS PARTES” asumen toda la responsabilidad por el mal uso que hagan de los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) relacionados con este convenio, por lo tanto, convienen reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada uno tiene o tenga a futuro, sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor.

En consecuencia, ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar las marcas, diseños, logotipos, avisos comerciales y demás derechos de propiedad intelectual de la otra parte o de cualquiera de sus subsidiarias, distribuidoras, proveedores o licenciarios a éstas si dicho uso no está relacionado con el presente convenio y es autorizado por la contraria.

DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, pero no obstante lo anterior, en cuanto a las controversias que se presenten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 2 de junio de dos mil veintitrés.

“EL CONALEP
TLALPAN II”

“ROALMARKET”



LIC. MARÍA DE LAS NIEVES ESPINOSA
MORENO
DIRECTORA DEL PLANTEL



LIC. IGNACIO ALEJANDRO ROJAS
ALVAREZ
PRESIDENTE ROALMARKET

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



LIC. FERNANDO CRUZ CRUZ
JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN
Y VINCULACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **ROALMARKET S.A. DE C.V.** Y POR OTRA PARTE **EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA PLANTEL TLALPAN II** EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2023. CONSTANTE DE 8 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.